



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 213-2024-GAF-MDP-T

Pocollay, 15 de noviembre de 2024

I. VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 06 de noviembre de 2024, presentado por Hugo Roger Luque Chara; el Informe N°1155-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

II.2. El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de esta normativa, que son de aplicación a los servidores civiles de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728.

II.3. Mediante la Solicitud S/N de fecha 06 de noviembre de 2024, Hugo Roger Luque Chara en su condición de trabajador bajo el régimen N°728; solicita licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su hermana QEVF Hilda Luque Chara. A su solicitud adjunta el Certificado de Defunción General.

II.4. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N°1155-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 11 de noviembre de 2024, señala lo siguiente:

II.4.1. De acuerdo al artículo 11° y 12° inciso k del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala: Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

II.4.2. El SERVIR mediante el Informe Técnico N°001124-2022-SERVIR-GPGSC, señala que, respecto al régimen de la actividad privada no se ha previsto o establecido expresamente el otorgamiento de licencia por fallecimiento; en tal sentido, no podría entenderse como extensible de manera automática a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 que presten servicios para entidades públicas no solo porque estos no están comprendidos dentro de la Carrera Administrativa sino porque cada régimen laboral cuenta con derechos establecidos por las normas que lo regulan.

II.4.3. Sin embargo, conforme al Informe Técnico N°473-2016-SERVIR/GPGSC, menciona que, no es impedimento para que las entidades que cuenten con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada puedan establecer en sus normas internas (por ejemplo, Reglamento Interno de los Servidores Civiles o Reglamento Interno de Trabajo) el otorgamiento de licencias o permisos internos atendiendo a determinados hechos o contingencias (como fallecimiento de un familiar directo).

II.4.4. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por Fallecimiento de Conyugue, Padre, Hijos o Hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro Laboral del servidor o funcionario. Asimismo, al término del mismo el trabajador debe acreditar el fallecimiento con el correspondiente Certificado o Partida de Defunción. El otorgamiento de esta licencia se concede sin deducción del periodo vacacional.

II.4.5. Respecto a nuestra normativa interna, el artículo 3° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2022-MDP/T, de fecha 04 de marzo de 2022, señala que el presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 213-2024-GAF-MDP-T

los servidores civiles, debiendo considerar como a los funcionarios públicos, directivos públicos (...), Comprende también a los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276°, N°728°, N°1057° y de la Ley N°30057 de conformidad con el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

II.4.6. Además, en el artículo 37° del Reglamento mencionado región arriba, indica que: "se considera licencia a la autorización por la autoridad competente para que el servidor (a) civil no asista al centro de trabajo uno o más días. Se inicia a solicitud formal del trabajador, y formalizada mediante declaración administrativa, que está condicionada a las necesidades institucionales y de acuerdo a las regulaciones que cada régimen laboral dispone al respecto.

II.4.7. Por lo anteriormente expuesto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que en aplicación del principio de presunción de veracidad, es procedente otorgar licencia con goce por fallecimiento a favor del servidor Hugo Roger Luque Chara, con eficacia anticipada desde el 04 al 13 de noviembre de 2024; considerándose los días hábiles y el lugar geográfico del fallecimiento.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

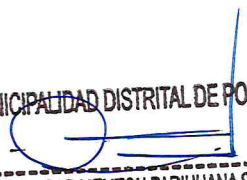
III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES por fallecimiento de pariente de segundo grado de consanguinidad, al servidor **HUGO ROGER LUQUE CHARA**; con eficacia anticipada **desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 13 de noviembre de 2024**; en atención al lugar geográfico del deceso producido y a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución; así como encargar la notificación correspondiente al servidor mencionada en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
Solicitante
SGRRHH
EFTIC
CUD: 20240051496